

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503402
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta
Denuncia ladridos de perros

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503402, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Denia podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

Se presentó queja por falta de respuesta a escrito presentado en el Ayuntamiento de Dénia en fecha 05/06/2025, denunciando molestias ocasionadas por los ladridos de perros, procedentes del inmueble de un vecino.

Admitida a trámite la queja, solicitamos al Ayuntamiento de Denia un informe sobre si se había dado respuesta al escrito presentado en fecha 05/06/2025 por la persona interesada, denunciando molestias ocasionadas por los ladridos de perros.

En fecha 02/10/2025 recibimos el informe de la Policía Local de Ayuntamiento de Dénia, del que destacamos lo siguiente:

(...) En fecha 05 de junio se remite a esta Jefatura escrito de Dña. (...), en el que solicita: reapertura de expediente de mediación por molestias de ladridos de perro, que se realicen las actuaciones necesarias y se tomen las medidas oportunas para el bienestar y la convivencia ciudadana y que se le mantenga informada sobre las actuaciones llevadas a cabo mediante los canales de contacto proporcionados.

El asunto del que deriva la queja de (...), ha tenido un seguimiento y finalización por parte de la Unidad de Mediación de este cuerpo policial (Expte. Nº 20/2024 iniciado el 27 de mayo de 2025 y cerrado el 16 de julio de 2025), habiéndose tomado interés para la resolución del mismo.

La última intervención policial llevada a cabo relacionada con el asunto data de día 12 de setiembre de 2025, en la que se insta a la otra parte implicada en el conflicto a dar solución a los hechos que causan las molestias (Reg. Novedad: 25/12130). No habiéndose vuelto a recibir queja.

En fecha 22 de setiembre se remite a la interesada, Sra. (...), respuesta a su escrito presentado en el registro de entrada de este ayuntamiento en fecha 05 de junio de 2025 (Fecha acceso al contenido de la notificación: 22 de septiembre de 2025 10:12h).

(...) El municipio de Dénia, durante la temporada alta de la época estival ve incrementada su población de manera considerable llegando a cuadruplicarse la misma, pasando de algo menos de cincuenta mil habitantes a alrededor de doscientos mil.

Esta circunstancia lleva aparejada una carga de trabajo extra a una plantilla policial de tamaño medio. Dando resolución y respuesta a las incidencias propias del servicio policial que aumentan considerablemente, además de hacer frente a los servicios extraordinarios que se organizan en las dos entidades de ámbito territorial inferior al municipal (EATIM) de La Xara y Jesús Pobre, así como en el municipio de Dénia con motivo de las fiestas patronales: espectáculos de “Bous al carrer”, “Bous a la Mar”, conciertos de “Festa Major”, desfiles de “Moros y Cristianos”, etc.

Todo lo anterior, conlleva una carga de trabajo extra que puede interferir en la tramitación ordinaria de expedientes administrativos, lo cual no hace que queden sin resolución, pero sí que puedan verse afectados en el ritmo de tramitación de los mismos (...).

La persona interesada presentó varios escritos de alegaciones en fechas 06/10/2025, 20/10/2025 y 12/11/2025 al considerar que los ladridos continúan, manifestando su disconformidad con la respuesta municipal recibida, que considera:

(...) según me informan los agentes, la normativa vigente considera que los ladridos durante el día son permitidos...pero y los dos años que llevo luchando con este asunto al parecer no lo ven.....así que, la persistencia del ruido me genera un impacto continuado sobre mi descanso, bienestar y tranquilidad, provocando estrés, insomnio y sensación de impotencia. Por ello, solicito que el departamento responsable en Denia revise los procedimientos y busque soluciones efectivas (...).

Llegados a este punto, hemos de finalizar nuestra intervención en la queja de referencia por cuanto de la lectura del informe , que transcribe las actuaciones realizadas, no se desprende que haya habido inactividad municipal, ya que la Policía Local ha efectuado un seguimiento reiterado ante los escritos presentados, para impedir que los ladridos de los perros dificultaran el derecho al descanso de los vecinos y así se ha plasmado en los correspondientes informes, incluso con la realización de un acto de mediación.

Ahora bien, dichos informes no fueron trasladados en su momento a la persona que presentó la queja, sino tras la intervención de esta Institución y, por tanto, esa falta de respuesta en plazo merece reproche jurídico.

Respecto de esta falta de respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable», previsión recogida también en el artículo 9.2 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Este derecho a una buena administración se conforma así como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando

una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

La actuación del Síndic de Greuges no puede incidir en el proceso de toma de decisiones, análisis o evaluaciones técnicas de cada administración pública, asuntos que no son competencia de esta Institución, sino que corresponde resolver a cada administración en concreto.

No obstante, **RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE DÉNIA** el deber legal de contestar en plazo a los escritos que se le presenten, tal como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación sectorial aplicable.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana